

Memorial Radicado No. 2020-00059 Liquidación Actualizada

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.



Confío en el contenido de carlos.vergara@gmail.com. |

[Mostrar contenido bloqueado](#)



Carlos Alberto Vergara Quintero
<carlos.vergara@gmail.com>



Para: **y 1 más**

Lun 29/04/2024 9:20 AM



Radicado 2020-00059 Liquid...

184 KB



Iniciar respuesta

[Recibido, gracias.](#)

[Se acusa recibo.](#)

con:

[Acuse recibido.](#)

Buen día cordial saludo, adjunto memorial de referencia, allega liquidación.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO

C.C. No. 19.474.756

T.P. No. 220.989

Activar Windows

[Ve a Configuración para activar Windows.](#)

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CÁCHIRA (NORTE DE SANTANDER)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA SENAIDA SANCHEZ FLOREZ.**

RADICADO No.: **2020-00059**

CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Piedecuesta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. respetuosamente me permito allegar la liquidación Actualizada del credito de la siguiente forma:

INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 051216100005583							
INT. BCARIO	INT. EFECTIVO MES	INT. MORA AÑO	INT. EFECTIVO MORA MES	MES	CAPITAL	No de DÍAS	INT. MORA
19,05%	1,46%	28,58%	2,12%	abr-22	\$ 12.000.000	30	\$253.993
19,71%	1,51%	29,57%	2,18%	may-22	\$ 12.000.000	31	\$270.556
20,40%	1,56%	30,60%	2,25%	jun-22	\$ 12.000.000	30	\$269.961
21,28%	1,62%	31,92%	2,34%	jul-22	\$ 12.000.000	31	\$289.589
22,21%	1,69%	33,32%	2,43%	ago-22	\$ 12.000.000	28	\$271.616
23,50%	1,77%	35,25%	2,55%	sep-22	\$ 12.000.000	30	\$305.786
24,61%	1,85%	36,92%	2,65%	oct-22	\$ 12.000.000	31	\$328.951
25,78%	1,93%	38,67%	2,76%	nov-22	\$ 12.000.000	30	\$331.421
27,64%	2,05%	41,46%	2,93%	dic-22	\$ 12.000.000	31	\$363.638
28,84%	2,13%	43,26%	3,04%	ene-23	\$ 12.000.000	31	\$377.094
30,18%	2,22%	45,27%	3,16%	feb-23	\$ 12.000.000	28	\$354.009
30,84%	2,27%	46,26%	3,22%	mar-23	\$ 12.000.000	31	\$399.180
31,39%	2,30%	47,09%	3,27%	abr-23	\$ 12.000.000	30	\$392.111
30,27%	2,23%	45,41%	3,17%	may-23	\$ 12.000.000	31	\$392.928
29,76%	2,19%	44,64%	3,12%	jun-23	\$ 12.000.000	30	\$374.812
29,36%	2,17%	44,04%	3,09%	jul-23	\$ 12.000.000	31	\$382.877
28,75%	2,13%	43,13%	3,03%	ago-23	\$ 12.000.000	31	\$376.090
28,03%	2,08%	42,05%	2,97%	sep-23	\$ 12.000.000	30	\$356.157
26,53%	1,98%	39,80%	2,83%	oct-23	\$ 12.000.000	31	\$351.051
25,52%	1,91%	38,28%	2,74%	nov-23	\$ 12.000.000	30	\$328.527
25,04%	1,88%	37,56%	2,69%	dic-23	\$ 12.000.000	31	\$333.937
23,32%	1,76%	34,98%	2,53%	ene-24	\$ 12.000.000	31	\$313.861
23,31%	1,76%	34,97%	2,53%	feb-24	\$ 12.000.000	29	\$293.502
22,20%	1,68%	33,30%	2,42%	mar-24	\$ 12.000.000	31	\$300.599
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 31 MARZO DE 2024							\$ 8.012.246
VALOR LIQUIDACIÓN APROBADA A 31 MARZO DE 2022							\$ 21.618.202
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE No. 051216100005583 A 31 MARZO DE 2024							\$ 29.630.448

INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 051216100004789							
INT. BCARIO	INT. EFECTIVO MES	INT. MORA AÑO	INT. EFECTIVO MORA MES	MES	CAPITAL	No de DÍAS	INT. MORA
19,05%	1,46%	28,58%	2,12%	abr-22	\$ 2.500.000	30	\$52.915
19,71%	1,51%	29,57%	2,18%	may-22	\$ 2.500.000	31	\$56.366
20,40%	1,56%	30,60%	2,25%	jun-22	\$ 2.500.000	30	\$56.242
21,28%	1,62%	31,92%	2,34%	jul-22	\$ 2.500.000	31	\$60.331
22,21%	1,69%	33,32%	2,43%	ago-22	\$ 2.500.000	28	\$56.587
23,50%	1,77%	35,25%	2,55%	sep-22	\$ 2.500.000	30	\$63.705
24,61%	1,85%	36,92%	2,65%	oct-22	\$ 2.500.000	31	\$68.531
25,78%	1,93%	38,67%	2,76%	nov-22	\$ 2.500.000	30	\$69.046
27,64%	2,05%	41,46%	2,93%	dic-22	\$ 2.500.000	31	\$75.758
28,84%	2,13%	43,26%	3,04%	ene-23	\$ 2.500.000	31	\$78.561
30,18%	2,22%	45,27%	3,16%	feb-23	\$ 2.500.000	28	\$73.752
30,84%	2,27%	46,26%	3,22%	mar-23	\$ 2.500.000	31	\$83.163
31,39%	2,30%	47,09%	3,27%	abr-23	\$ 2.500.000	30	\$81.690
30,27%	2,23%	45,41%	3,17%	may-23	\$ 2.500.000	31	\$81.860
29,76%	2,19%	44,64%	3,12%	jun-23	\$ 2.500.000	30	\$78.086

CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
ABOGADO
CEL. 315 5193187- 321 9031809

INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 051216100004789							
INT. BCARIO	INT. EFECTIVO MES	INT. MORA AÑO	INT. EFECTIVO MORA MES	MES	CAPITAL	No de DÍAS	INT. MORA
29,36%	2,17%	44,04%	3,09%	jul-23	\$ 2.500.000	31	\$79.766
28,75%	2,13%	43,13%	3,03%	ago-23	\$ 2.500.000	31	\$78.352
28,03%	2,08%	42,05%	2,97%	sep-23	\$ 2.500.000	30	\$74.199
26,53%	1,98%	39,80%	2,83%	oct-23	\$ 2.500.000	31	\$73.136
25,52%	1,91%	38,28%	2,74%	nov-23	\$ 2.500.000	30	\$68.443
25,04%	1,88%	37,56%	2,69%	díc-23	\$ 2.500.000	31	\$69.570
23,32%	1,76%	34,98%	2,53%	ene-24	\$ 2.500.000	31	\$65.388
23,31%	1,76%	34,97%	2,53%	feb-24	\$ 2.500.000	29	\$61.146
22,20%	1,68%	33,30%	2,42%	mar-24	\$ 2.500.000	31	\$62.625
<i>TOTAL INTERESES MORATORIOS A 31 MARZO DE 2024</i>							\$ 1.669.218
<i>VALOR LIQUIDACIÓN APROBADA A 31 MARZO DE 2022</i>							\$ 3.630.963
<i>VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE No. 051216100004789 A 31 MARZO DE 2024</i>							\$ 5.300.181
<i>VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN A 31 MARZO DE 2024</i>							\$ 34.930.629

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO

C.C. No. 19.474.756

T.P. No. 221.989 del C.S. de la Judicatura

carlos.vergara@gmail.com



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).



Dana Yolanda Aguilar Duran

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Cachirá



Lun 29/04/2024 9:26 AM



DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE TELEFONO 3164699233
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Juridico4@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA – NORTE DE SANTANDER

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
Demandado: ANGEL EMILIO VILLAMIZAR CONTRERAS
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2023-00040-00

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación



DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE TELEFONO 3164699233
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Juridico4@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA – NORTE DE SANTANDER

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
Demandado: ANGEL EMILIO VILLAMIZAR CONTRERAS
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2023-00040-00

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.851.333 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.473 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, actuando en mi condición de APODERADA de la parte DEMANDANTE, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** procedente según el artículo 318 en concordancia con el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, contra el Auto del Veintitrés (23) de abril del año 2024, mediante el cual se ordena seguir adelante y se condena en costas al demandado en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO. REPONER el auto proferido por el Juez Promiscuo Municipal de Cachira – Norte de Santander, de fecha veintitrés (23) de abril del año 2024, notificado mediante estados el veinticuatro (24) de abril del año 2024, en lo respectivo a los montos que se tuvieron en cuenta al momento de tasar y/o liquidar las agencias en derecho.

SEGUNDO. MODIFICAR el valor de agencias en derecho, teniendo en cuenta que estas no se encuentran ajustadas al acuerdo No. PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. EN SUBSIDIO conceder el recurso de apelación, en el evento de que no prospere en recurso de reposición.

FUNDAMENTOS O RAZONES DEL RECURSO

PRIMERO. Mediante proveído del 23 de abril de 2024, su despacho en el numeral segundo de la parte resolutive condena al demandado al pago de cosas las cuales taso de la siguiente manera:

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasarán así:

Agencias en derecho.....	\$	790.564.00
Notificaciones.....	\$	280.000.00
Total.....	\$	1.070.564.00

SON: UN MILLON SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

SEGUNDO. Se evidencia así que, frente al monto fijado como agencias en derecho, en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la fijación y tasación de este concepto, se deben tener en cuenta las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PSAA 16 – 10554 del 05 de agosto del año 2016, por medio del cual se estableció lo siguiente:

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE TELEFONO 3164699233
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Juridico4@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

- I) El artículo tercero de la normativa expedida y manifestada, frente a las agencias en concordancia con el párrafo tercero *ibídem*, contempla las clases de límites y la ponderación de las tarifas a fijar para las respectivas agencias en derecho, tal como se puede observar:

“Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que **en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.** (...)” subrayado y negrilla fuera de texto.

- II) Teniendo en cuenta lo anterior, la cuantía de la demanda se estableció de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del CGP, el cual reza:

“Art. 26. Determinación cuantía. La cuantía se determinará así: 1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Por ende y conforme a lo establecido en el artículo traído del C.G.P., la determinación de la cuantía correspondió a la sumatoria total de:

- a) Capital de la obligación.
- b) Intereses Corrientes liquidados y causados.
- c) El rubro denominado otros conceptos.

Estos valores fueron causados hasta la presentación de la demanda y se encuentran evidenciados en los títulos valores objeto de ejecución, tal como se expone a continuación:

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
725051210107184	\$2.931.282.00	\$386.362.00	\$17.643.00	\$3.335.287.00
725051210120360	\$12.880.000.00	\$1.821.722.00	\$92.179.00	\$14.793.901.00
TOTAL DE LA CUANTIA ESTIMADA EN EL ACAPITE DE LA DEMANDA				\$18.129.188.00

- III) Deben entonces considerarse para este caso, los porcentajes respectivos sobre el monto de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18.129.188.00)**, ya que es este valor el solicitado en las pretensiones, **y bajo el cual se estableció la cuantía de la demanda.**

- IV) Anudado a lo anterior, al ser la demanda de mínima cuantía se debe dar aplicación a lo normado en el acuerdo PSAA 16 –10554 del 05 de agosto de 2016 en su literal a del artículo 5º, por lo cual las agencias deben ser fijadas entre el 5% y el 15% de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18.129.188.00), atendiendo igualmente la naturaleza del proceso y la efectiva gestión realizada por la togada.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE TELEFONO 3164699233
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Juridico4@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

- V) Al realizar los cálculos respecto del valor determinado para fijar las agencias en derecho se tiene lo siguiente:

VALOR BASE	\$18.129.188.00
5%	\$906.459.40
7%	\$1.269.043.16
15%	\$2.719.378.20

- IV) Esto evidencia que el monto mínimo en el que debían ser fijadas las agencias en derecho es de NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$906.459.40), y el máximo de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.719.338.20), debiendo así modificarse el valor, de acuerdo a lo estipulado en la normas mencionadas a lo largo del presente escrito, toda vez que el monto es inferior al mínimo que se obtiene al seguir lo establecido en la normatividad vigente.

Por los motivos expuestos le solicito a su señoría **REPONGA** el auto del 23 de abril de 2024, notificado en estados el 24 de abril de 2024 en lo respectivo en las agencias en derecho.

Cordialmente,



DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
C.C. 51.851.333 de Bogotá
T.P. 70.473 del C. S. de la J.

M/CAG